



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO A QUE PROMUEVAN EN LAS ESCUELAS LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA Y PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON BAJO VALOR NUTRICIONAL, SOBRE TODO LOS ETIQUETADOS CON EXCESO DE CALORÍAS, AZÚCARES, GRASAS SATURADAS, GRASAS TRANS Y SODIO, CON EDULCORANTES Y CON CAFEÍNA, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTE
NÚMERO: LXV/CPS/174.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 08 de mayo de 2024, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades educativas del estado a que promuevan la prohibición en las escuelas de la venta y la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional etiquetados con exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con edulcorantes y con cafeína, conforme lo establecen los artículos 75 de la Ley General de Educación y 212 de la Ley General de Salud, con el fin de garantizar los derechos de las niñas y los niños de Oaxaca a la salud y a la alimentación adecuada.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./4035/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el catorce de mayo de dos mil veinticuatro a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número 174 del índice de dicha Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud con fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es materia del presente dictamen, fue presentado por el diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en el cual realiza las siguientes consideraciones:

"El 20 de diciembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto del Senado de la República por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas, para la mejor garantía de ese derecho para las niñas y los niños de nuestro país.

Ahora, el artículo 75 de ese ordenamiento señala que la Secretaría de Educación Pública "establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela...", y que "las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones".

Los criterios nutrimentales a los que hace referencia la reforma están contenidos en el párrafo tercero del artículo 212 de la Ley General de Salud, que establece el etiquetado frontal de advertencia, esto es, el establecido "para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes". Se trata de los octógonos negros que ahora vemos en las etiquetas de los productos.

Así, como se advierte de la interrelación entre los ordenamientos señalados en los dos párrafos precedentes, la voluntad del legislativo federal consistió en establecer la facultad de las autoridades educativas de promover la venta y la publicidad en las escuelas de alimentos y bebidas consideradas por la autoridad sanitaria con bajo valor nutricional, es decir, los productos con el etiquetado frontal de advertencia sobre el exceso de ciertos ingredientes que pueden resultar dañinos para la salud.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Es de destacar que la reglamentación del artículo 212 de la Ley General de Salud está en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, que incluye los sellos frontales de advertencia en los empaques de los productos que tienen exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Además, establece que el etiquetado frontal incluye la información nutricional complementaria, y las leyendas precautorias "CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS", y "CONTIENE CAFEÍNA, EVITAR EN NIÑOS", para el caso de los productos que incluyan esos ingredientes.

El transitorio segundo de la reforma a la Ley General de Educación que se mencionó al principio, establece que la Secretaría de Educación Pública "contará con un plazo no mayor de 180 días, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, para actualizar los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional en términos de los artículos 75 y 75 Bis de esta Ley, así como las demás disposiciones en la materia para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto". Así, la máxima autoridad educativa federal tiene hasta finales de junio para hacerlo. Sin embargo, la celeridad en ello puede salvar vidas.

De acuerdo con el INEGI, durante el periodo enero-junio de 2023, las defunciones por enfermedades del corazón fueron la primera causa de muerte a nivel nacional, con 97,187 casos. Siguieron las causadas por diabetes mellitus, con 55,885 y las causadas por tumores malignos, con 45,409 casos. Las tres principales causas de muerte están relacionadas directa o indirectamente con los hábitos alimenticios.

"INEGI ha calculado en más de 230 mil las muertes anuales por sobrepeso y obesidad se calculan en 63 mil las muertes asociadas al consumo de tabaco y alrededor de 50 mil las muertes anuales asociadas al consumo de alcohol. En total, en este sexenio han muerto más de 2 millones de personas por estas causas. Un alto porcentaje de estas muertes serían prevenibles, pero se prefiere normalizarlas", expone Alejandro Calvillo, director de la asociación civil El Poder del Consumidor, en un artículo "Las muertes de la otra pandemia", publicado el sábado pasado en el periódico digital, Sin Embargo.

Prosigue Calvillo:

Los procesos inflamatorios generados por la comida chatarra y las bebidas azucaradas provocan, más allá de las enfermedades crónicas y antes de ellas, el debilitamiento del sistema inmunológico, con lo cual la Covid-19 tuvo un impacto mucho mayor. Una de las expresiones medibles de los daños que genera esta mala alimentación se encuentra en los diversos indicadores de síndrome metabólico, como la circunferencia elevada (CC), presión arterial elevada (HTA), bajo colesterol HDL (HDLc), triglicéridos altos (TG), glucosa o insulina elevados.

En unas semanas de mejor alimentación pueden ajustarse, en parte, algunos de estos indicadores, de tal manera que pueden mejorarse las posibilidades de defensa frente a virus y bacterias. Además, la mala alimentación no sólo genera daños por el tipo de productos ultraprocesados y los ingredientes que contienen, grasas saturadas, azúcares, sodio y una larga lista de productos sintéticos como colorantes, saborizantes y una multitud de ingredientes cosméticos. Los ultraprocesados también generan daños por los alimentos que dejan de consumirse, los que desplazan, que, en el caso de verduras, frutas, semillas, cereales integrales, significa la falta de ingesta de una enorme diversidad de vitaminas, minerales y fitoquímicos que tienen cualidades muy importantes de defensa frente a diversos padecimientos, fortaleciendo el sistema inmunológico. Productos que hemos dejado de consumir a cambio de la ingesta de productos chatarra y bebidas endulzadas.

Como se ve, unas semanas de diferencia pueden establecer la diferencia entre la salud y la enfermedad, lo que puede implicar incluso, a largo plazo, la diferencia entre la vida y la muerte. Por ello proponemos exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, a que no espera hasta junio para

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

expedir los nuevos lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y que lo haga a la brevedad posible.

Pero centralmente, esta proposición busca exhortar a las autoridades educativas del estado para que promuevan la prohibición en las escuelas de la venta y la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional etiquetados con exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con edulcorantes y con cafeína, conforme lo establecen los artículos 75 de la Ley General de Educación y 212 de la Ley General de Salud.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente a las autoridades educativas del estado a que promuevan la prohibición en las escuelas de la venta y la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional etiquetados con exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con edulcorantes y con cafeína, conforme lo establecen los artículos 75 de la Ley General de Educación y 212 de la Ley General de Salud, con el fin de garantizar los derechos de las niñas y los niños de Oaxaca a la salud y a la alimentación adecuada.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México a expedir a la brevedad posible los nuevos lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, sin esperar hasta junio, dado que ello puede significar la diferencia entre la salud y la enfermedad de las niñas y los niños, y a largo plazo incluso entre la vida y la muerte."

CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Previo al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por el legislador promovente en su Punto de Acuerdo, se señalan los ordenamientos jurídicos que regulan el derecho humano a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud son los siguientes:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre *salubridad general de la República*.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que señala en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Respecto a los ordenamientos internacionales, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José), de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece el compromiso de los Estados Parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Asimismo, señala el deber de los Estados Parte de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, como es el derecho a la salud.

Al respecto, la **Ley General de Salud** es el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, señala que es materia de salubridad general la prevención y control de las enfermedades no transmisibles, actividad que deberá realizar la Secretaría de Salud Federal en concurrencia con las autoridades sanitarias de las entidades federativas.

Asimismo, establece en el artículo 212 las especificaciones que deben contener los productos y servicios para su control sanitario y la importación y exportación, como es lo referente al etiquetado frontal para los alimentos y bebidas no alcohólicas, los cuales deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible. Además, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes. La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

Por su parte, la **Ley Estatal de Salud** establece que corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general la prevención y control de enfermedades no transmisibles. Por lo que, la Secretaría de Salud del Estado debe promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de Salubridad Local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren. Además, recientemente, esta Comisión Permanente aprobó reformar la porción normativa que establece los objetivos del Sistema Estatal de Salud para hacerla más garantista y armonizarla con la Ley General de Salud para diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la desnutrición, obesidad y sobrepeso, así como los trastornos de la conducta alimentaria, a través del fomento y promoción de un estilo de vida saludable que incluya la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el ejercicio físico.

Asimismo, se establece que en materia de nutrición las **autoridades educativas** del nivel básico se coordinarán con las autoridades sanitarias estatales para llevar un registro y control mensual del peso y talla de niñas, niños y adolescentes, así como del seguimiento de las medidas nutricionales en caso

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

de que su índice de masa corporal mostrara sobrepeso u obesidad. Estas acciones contribuirán a la prevención y control del sobrepeso y obesidad de niñas, niños y adolescentes.

Como se desprende de los preceptos legales transcritos, existe la obligación del Sistema Nacional y Estatal de Salud, de diseñar, promover e impulsar políticas públicas para una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, contrarrestando la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; asimismo, de regular el desarrollo de los **programas y actividades de educación en materia de nutrición**, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

Atendiendo a lo antes señalado, las autoridades sanitarias deben coordinarse con las autoridades educativas para que desde sus respectivos ámbitos de competencia realicen programas y actividades de educación en materia de nutrición, como es el caso de la obesidad, sobrepeso y otras enfermedades no transmisibles.

Ahora bien, el Punto de Acuerdo propuesto estriba en exhortar a las autoridades educativas del estado a que promuevan la prohibición en las escuelas de la venta y la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional etiquetados con exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con edulcorantes y con cafeína, conforme lo establecen los artículos 75 de la Ley General de Educación y 212 de la Ley General de Salud, con el fin de garantizar los derechos de las niñas y los niños de Oaxaca a la salud y a la alimentación adecuada. Asimismo, en exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México a expedir a la brevedad posible los nuevos lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, sin esperar hasta junio, dado que ello puede significar la diferencia entre la salud y la enfermedad de las niñas y los niños, y a largo plazo incluso entre la vida y la muerte.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora realiza las siguientes consideraciones:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al **sobrepeso y la obesidad** como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Asimismo, señala que, el *Índice de Masa Corporal (IMC)* es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos. Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m²).

El **sobrepeso y la obesidad constituyen un serio problema de salud pública** a nivel mundial debido a la dimensión que están adquiriendo en la sociedad, ya no sólo en edades adultas sino también desde la edad infantil y juvenil, pues el problema se extendió en un tiempo relativamente breve, y se manifiesta con un número muy elevado de casos y con múltiples consecuencias negativas en la salud física e incluso en lo emocional.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En ese sentido, es necesario conocer el índice de sobrepeso y obesidad tanto a nivel nacional como estatal, ya que con ello se puede medir este problema de salud pública que afecta a las personas de todas las edades, pero en particular, a la población infantil.

Por lo que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2018), en México del total de adultos de 20 años y más, 39.1% tienen sobrepeso y 36.1% obesidad (75.2%), mientras que en el caso de los niños de 0 a 4 años 22.2% tiene riesgo de sobrepeso y los de 5 y 11 años 35.6% muestran esta condición.¹

De acuerdo con estimaciones realizadas por la OMS desde 1975, la obesidad se ha casi triplicado en todo el mundo, en 2016 más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos. 41 millones de menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos y 340 millones de niños y adolescentes (de 5 a 19 años) presentaban la misma condición.

Tan solo los países que conforman la OCDE, dedican 8.4% de su presupuesto total en salud al tratamiento de enfermedades relacionadas con la obesidad, padecimiento que está detrás del 70% de todos los costos de tratamientos relacionados con la diabetes, 23% con enfermedades cardiovasculares y 9% del cáncer.

En el caso de México, las principales causas de defunción en 2019, fueron las enfermedades del corazón, la diabetes y tumores malignos, padecimientos asociados con el sobrepeso y obesidad. Además, la obesidad y el sobrepeso son enfermedades crónico-degenerativas que deben ser tratadas por un médico bariatra, un especialista que atiende este tipo de padecimientos que conllevan a otros como la diabetes, hígado graso e hipertensión.²

Así, en nuestro país el 70% de los mexicanos padece sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, además, esta enfermedad se asocia principalmente con la diabetes y enfermedades cardiovasculares, pero también con trastornos óseos y musculares y algunos tipos de cáncer. Por tal motivo, los hábitos alimenticios poco saludables y la falta de ejercicio ocasionan el 32% de las muertes de mujeres y el 20% de hombres en el país.³

Tan grave es el problema que el primero de noviembre de 2016, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, emitió la **Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-3-2016 para todas las entidades federativas del país**, ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad, y pidió fortalecer y apuntalar las acciones de la estrategia nacional para la atención y el control del sobrepeso, obesidad y diabetes.⁴

¹ Gobierno de México. Procuraduría Federal del Consumidor. Visible en el link: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/obesidad-y-sobrepeso-menos-kilos-mas-vida#:~:text=De%20acuerdo%20la%20Encuesta%20Nacional,a%C3%B1os%2035.6%25%20muestran%20esta%20condici%C3%B3n.>

² Idem.

³ Gobierno de México. ISSSTE. La obesidad en México. Visible en el link: <https://www.gob.mx/issste/articulos/la-obesidad-en-mexico>

⁴ Documento disponible públicamente en http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/EE_3.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

De la misma fecha es la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-4-2016, a todas las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus.⁵

La misma instancia, pero en febrero de 2018, emitió la **Ratificación de la declaratoria de emergencia epidemiológica EE-5-2018** para todas las entidades federativas, ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad,⁶ y la Ratificación de la declaratoria de emergencia epidemiológica EE-6-2018 para todas las entidades federativas, ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus.⁷

Ahora bien, como lo señala el diputado promovente de acuerdo con el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Salud Alimentaria en las escuelas⁸**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2023, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se reformó el artículo 75 de dicho ordenamiento jurídico, el cual establece:

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.

Se deroga.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, **la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional** de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones.

...

Las personas responsables de la aplicación y vigilancia de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.

Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

⁵ Idem, http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/EE_4.pdf

⁶ <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/1371.pdf>

⁷ <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/1370.pdf>

⁸ SEGOB. Diario Oficial de la Federación. Visible: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711999&fecha=20/12/2023#gsc.tab=0

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 75 Bis. Estas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo anterior comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. Los criterios de sostenibilidad, progresividad, la ausencia de conflicto de interés y la garantía del interés superior de la niñez.

II. La regulación de la venta de alimentos y bebidas naturales y preparados, saludables, sostenibles, y de la región; así como el consumo de agua simple potable.

III. La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 115. ...

I. a XV. ...

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley y las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. a XXIII. ...

...

...

Artículo 170. ...

I. a XI. ...

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, 75 y 75 Bis, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;

XIII. a XXVI. ...

También, se establecieron diversos artículos transitorios entre los que se encuentra el SEGUNDO que la Secretaría de Educación Pública contará con un plazo no mayor de 180 días, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, para **actualizar los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional** en términos de los artículos 75 y 75 Bis de esta Ley, así como las demás disposiciones en la materia para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Posteriormente, se emitió el **ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional**⁹, el cual fue publicado el 16 de mayo de 2024 en el DOF. En ese sentido, como se desprende de las reformas aprobadas y publicadas en la Ley General de Educación, se establece que **las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor**

⁹ SEGOB. Diario Oficial de la Federación. Visible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014#gsc.tab=0

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones, lo que el diputado promovente solicitó en la primera parte del Punto de Acuerdo que es materia del presente dictamen, por ende, las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran pertinente y oportuno el primer punto solicitado, con precisiones de redacción, ya que constituye parte de las políticas públicas establecidas en la Ley General de Educación para la prevención de la obesidad y sobrepeso lo que constituye un problema de salud pública que requiere la intervención no sólo de las autoridades sanitarias federal y estatal, sino también de las autoridades educativas por ser un espacio donde se desarrollan niñas y niños.

Por lo que se refiere al segundo exhorto solicitado en su Punto de Acuerdo deviene improcedente por haber quedado sin materia, debido a que como se señaló en líneas que anteceden ya se publicó en el DOF los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional y no fue en el mes de junio cuando se cumpliría el plazo otorgado para tal efecto, sino el 16 de mayo de 2024 que se publicó el Acuerdo por el que se expidieron dichos lineamientos, por lo tanto, resulta improcedente por ya no tener materia.

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran pertinente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe parcialmente el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a las autoridades educativas del Estado a que promuevan en las escuelas la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional, sobre todo los etiquetados con exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con edulcorantes y con cafeína, conforme lo establecen los artículos 75 de la Ley General de Educación y 212 de la Ley General de Salud, con el fin de garantizar la alimentación adecuada de niñas y niños en el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese a las instancias correspondientes, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 09 de septiembre de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 174 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024.